

Derecho Bancario y Mercados Financieros - Newsletter Mensual
- IJ Editores. 11 de Marzo de 2015

Jurisprudencia

Ley Nacional - Ley Provincial - Impuestos

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: Asociación de Bancos de la Argentina y Otros
c/Provincia de Misiones y Otro s/Acción de Repetición y
Declarativa de Inconstitucionalidad

Fecha: 11-11-2014

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 7 de la Ley de la Provincia de Misiones N° 4275 y de la Resolución General de la Dirección General de Rentas N° 29/2006 que la reglamenta, en cuanto disponen que las entidades financieras no podrán trasladar la incidencia del Impuesto de Sellos a quienes contraten con las entidades financieras, en tanto si bien las provincias pueden gravar con el impuesto de sellos las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras, no están facultadas a prohibir su traslación, dado que implicaría determinar qué elementos conforman el costo de las operaciones de las entidades regidas por la Ley N° 21.526.

El art. 7 de la Ley N° 4275 de la Provincia de Misiones y las normas que la complementan, al prohibir la traslación del impuesto, colisionan con normas nacionales y constitucionales de jerarquía superior, por lo el conflicto deviene inconciliable.

Jurisprudencia

Caja de Seguridad - Prueba - Responsabilidad Profesional -
Responsabilidad del Banco - Obligaciones de Resultado -
Obligaciones en moneda extranjera - Robo

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Moran, Graciela N. c/Banco de la Provincia de Buenos
Aires s/Ordinario

Fecha: 28-10-2014

Corresponde hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios contra un banco que persigue el cobro de una suma de dinero en moneda extranjera, por el robo, bajo la modalidad de boquete, de su caja de seguridad, en tanto quedó probado que los actores trasladaron los fondos obtenidos por la ventas de varias clínicas a esa sucursal, y que dicho importe no fue retirado por ninguno de los titulares.

El contrato de caja de seguridad ha sido definido como aquel por el cual la entidad bancaria cede a un tercero (generalmente cliente de la institución), por un plazo determinado, el uso de un espacio instalado en una dependencia especial del banco (habitualmente en el subsuelo, con acceso protegido y vigilado) a cambio del pago de un precio, a fin de que este tercero deposite valores o cosas en ese espacio, sin que importe que sean o no de su propiedad, con la finalidad de que sean preservadas o protegidas por aquella, la finalidad del contrato no es, pues, otra que la guarda o custodia de un bien o de una clase de ellos, desconocidos por el depositario hasta tanto sean requeridos por el depositante.

No cabe exigir al usuario la prueba exacta, directa, rigurosa e inequívoca de los objetos depositados en la caja de seguridad, siendo suficiente, por ende, el aporte de una prueba meramente indiciaria para demostrarlo.

La sustracción de los dólares estadounidenses guardados en una caja de seguridad implica un incumplimiento contractual que da lugar a la obligación del banco de restituir igual cantidad de la misma moneda existente en la caja al momento del ilícito.

Jurisprudencia

Defensa del Consumidor - Contratos Bancarios - Tarjeta de Credito - Daño - Daño Moral - Daño Patrimonial - Responsabilidad del Banco

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Azul

Autos: Zampieri, Miguel A. c/Banco de Galicia Sucursal Tandil s/Daños y Perjuicios

Fecha: 22-12-2014

Corresponde admitir parcialmente la demanda del actor, quien accionó contra un banco en procura de la indemnización de los daños que sufrió como consecuencia de un deficiente asesoramiento brindado por la entidad demandada que le produjo inconvenientes con la utilización de su tarjeta de crédito en un viaje en el exterior, en tanto la circunstancia de haberse probado que el actor recibió asesoramiento de un

empleado del banco y que procedió a efectuar depósitos a fin de ampliar su límite en la tarjeta para poder realizar compras en el exterior, lo cual se vio frustrado, constituye al menos una presunción de que el asesoramiento estuvo orientado en ese sentido.

Corresponde rechazar la indemnización por daño patrimonial, en tanto la sola privación del uso de la tarjeta de crédito no produce por sí misma un daño patrimonial que pueda ser presumido, por lo que es necesaria la carga de alegación y prueba que en este caso se encuentra incumplida, máxime cuando las molestias y frustraciones que atravesó el actor son resarcibles a través del daño moral.

Corresponde confirmar la procedencia del daño moral reclamado por el actor, en tanto, la demanda contiene algunas referencias a las situaciones que el actor junto a su cónyuge debió atravesar, tales como el rechazo de pagos que se pretendieron hacer con la tarjeta, con la lógica vergüenza y zozobra que ello genera, la necesidad de comunicarse con el banco demandado desde el exterior, la imposibilidad de efectuar compras, y la limitación de desplazamientos, entre otros.

Corresponde aumentar la indemnización por daño punitivo, en tanto si bien el ilícito provocado por el banco no persiguió un enriquecimiento incausado a costa del cliente ni causó un daño con repercusión social, consistió en un acto de grave negligencia que colocó a su cliente en una situación

angustiante como lo es la de encontrarse en el exterior sin poder utilizar su tarjeta de crédito, máxime cuando la demandada nunca reconoció su error ni allanó el camino para que el cliente recuperara el dinero inútilmente depositado a fin de ampliar el límite de su tarjeta de crédito.